AL DESPACHO informando que por reparto se recibio demanda ordinaria laboral promovida por GRISELDA ALMEIDA ALMEIDA contra RUBIELA MEDINA BAEZ, JORGE ALFONSO EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y CARLOS ANDRES MEDINA BARRETO propietario del establecimiento de comercio denominado "DISCOTECA RESTAURANTE MARIA CASQUITOS". Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO - I

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconocerá a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO[1] identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.592.383y T. P. No. 206.098 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

Teniendo en cuenta la manifestación bajo la gravedad de juramento rendida por la apoderada de la parte actora relacionada con desconocer la dirección de notificación de los demandados JORGE ALFONSO RONDON SANDOVAL y EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER, es del caso dar aplicación a las previsiones de que trata el artículo 29 del CPTSS, siendo necesario designar Curador Ad – Litem que represente los intereses de dichos demandados dentro del presente proceso así como ordenar se lleve a cabo el emplazamiento con la advertencia de habérsele designado curador para la litis[2].

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se designa como curador Ad-Litem de los demandados JORGE ALFONSO RONDON SANDOVAL y EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER -, a la abogada ANDREA JULIETH MESA POVEDA, identificada con C.C 1.098.655882 y T.P 203.258 C.S de la J, con dirección de notificaciones en la carrera 12 N°34-67 oficina 704 EDIFICIO LOS CASTELLANOS Bucaramanga, cuenta con abonados telefónicos, 6703438, 3148822403, 3014024897 y 3219945810, y correos electrónicos AMPCONSULTORES@HOTMAIL.COM

Por Secretaría elabórese comunicación informando esta designación, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Sin gastos de curaduría por no

[1] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

[2] Esta determinación se adopta además en virtud de las consideraciones formuladas por el la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga mediante auto fechado 26 de julio de 2013, proceso ordinario laboral propuesto por JUAN DE DIOS AGUDELO SANCHEZ contra MECANICOS ASOCIADOS S. A. Y OTRO.

contemplarlos el art. 48 del C.G.P. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo el diligenciamiento del oficio.

Conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se surtirá únicamente con la publicación que el Despacho haga en el registro nacional de personas emplazadas; no obstante, se hace saber que la misma se hará una vez el Curador acepte dicho cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por GRISELDA ALMEIDA ALMEIDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RUBIELA MEDINA BAEZ, CARLOS ANDRES MEDINA BARRETO, EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER Y JORGE ALFONSO RONDON SANDOVAL; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a RUBELA MEDINA BAEZ y CARLOS ANDRES MEDINA BARRETO, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

CUARTO. DESIGNAR a la abogada ANDREA JULIETH MESA POVEDA como curadora Ad-Litem de los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER Y JORGE ALFONSO RONDON SANDOVAL, conforme a la motivación de éste proveído.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER Y JORGE ALFONSO RONDON SANDOVAL, de acuerdo a lo motivado.

SEXTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**068** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 de mayo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria